

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS
COONORTE LTDA**

El Cliente, al solicitar el servicio de transporte de cosas en LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COONORTE LTDA -, y bajo su condición de Contratante, acuerda, en representación propia o de terceros, afectados por el envío, que los términos y condiciones serán aplicables a partir del momento en que COONORTE LTDA acepte la prestación del servicio y serán regidas por las siguientes cláusulas, y lo no establecido en este documento por el Decreto 410 de 1971 y Ley 1369 de 2009:

1. El remitente da fe en su declaración sobre el contenido y características del artículo enviado, condiciones especiales para el cargue, embalaje especial, aceptación del flete y se obliga al pago del valor del servicio de transporte. Los costos de envío se calculan de acuerdo al peso real o volumétrico.
2. LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. Acuerda prestar el servicio de transporte al remitente, y su responsabilidad se limita hasta la pérdida, extravío, daño o avería que ocurra durante la ejecución del contrato, respondiendo solo por el valor asegurado, pero la reclamación no comprenderá la pérdida de ganancias, mayores ingresos, intereses o futuros negocios. COONORTE LTDA atenderá reclamaciones por faltante o averías siempre y cuando se presente reclamación conforme a la ley y se verifique la ocurrencia de los hechos.
3. De acuerdo a lo estipulado en el inciso antepenúltimo del artículo 1010 del Código de Comercio, COONORTE LTDA, no realiza verificación del contenido del objeto transportado, ya que es obligación del remitente informar al transportador las características de la mercancía.
4. LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. No será responsable por las pérdidas o daños que resulten de circunstancias fuera de su alcance, incluyendo eventos de caso fortuito, fuerza mayor, y los derivados de la naturaleza como terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones, disturbios de orden público, asonadas, actos u omisiones por parte de personas no vinculadas con la Cooperativa, daño electrónico o magnético, o eliminación de imágenes, datos o registros electrónicos o fotográficos.
5. En caso de pérdida no atribuible a fuerza mayor o caso fortuito, COONORTE LTDA responderá así: **A.** Pérdida total. El monto de la indemnización a cargo de COONORTE LTDA, será igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada. **B.** Pérdida parcial. El monto indemnizable se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía pérdida represente frente al total del despacho.
6. LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. Por ningún motivo transportará ni responderá por armas, explosivos, objetos de metales o piedras preciosas, documentos de valores, obras de arte u otras que requieran especiales medidas de seguridad y custodia.
7. Esta factura de venta es un Título Valor (Ley 1231 de julio 17 de 2008). A partir de la fecha de vencimiento de esta factura causa intereses a una y media veces el interés bancario corriente (Art.884 del código de comercio).
8. LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. Por ningún motivo transportará los siguientes objetos:

- Objetos cuyo transporte este prohibidos por la ley.
 - Objetos cuya importación o circulación este prohibida en el país.
 - Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos, o los equipos del operador.
 - Animales vivos.
 - Cosas corruptibles sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente y aquellos que se dañaren en el curso del transporte.
 - Envío de dinero, títulos valores, metales o piedra preciosas.
 - Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.
9. LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. No se hace responsable por dineros, títulos valores y joyas que se envíen.
10. Conforme a habilitación concedida por MinTic, COONORTE LTDA., se encuentra facultada para prestar el servicio de mensajería expresa bajo los postulados de la Ley 1369 de 2009 y sus normas complementarias, por ello: **A.** Los derechos de los usuarios, del remitente y del destinatario, los podrá consultar en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 1369 de 2009. **B.** Obligaciones y responsabilidad de los usuarios, se encuentra regulado en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 1369. **C.** Responsabilidad y excepciones de responsabilidad de COONORTE LTDA., frente a la prestación del servicio, está regulado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1369 de 2009. **D.** Para peticiones, reclamos y solicitudes de indemnización, se seguirá la ritualidad establecida en los artículos 25 y 32 de la Ley 1369, es decir, una vez recibida la P.R.S., COONORTE LTDA., cuenta con 15 días hábiles para dar respuesta, frente a la cual, proceden los recursos de reposición y apelación, este último, será atendido por la autoridad de protección de los usuarios y consumidores. La indemnización por pérdida, expoliación o avería, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío.

PARA SERVICIOS DIFERENTES A MESAJERÍA EXPRESA, COONORTE LTDA., RESPONDE POR LAS MERCANCÍAS AFORADAS BAJO ESTA GUÍA SOLAMENTE HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. PASADO ESTE PLAZO TERMINA LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA.



BERNABE MORATO MOYA
Representante Legal y Gerente General
COONORTE LTDA